



Interlocutorio	1359
Radicado	05266-31-03-003-2022-00074-00
Proceso	Verbal – pertenencia (Reconvencción)
Demandante	Felipe Eduardo Restrepo Echavarría
Demandado	Marlon Yesid Lujan Jaramillo y otra
Asunto	Pospone tramite reconvencción

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El inc. 2 art. 371 del C.G.P., establece que el traslado de la demanda de reconvencción al demandante, tiene lugar una vez concluya el traslado de la demanda inicial a todos los demandados.

Ya que, la totalidad de los demandados en la demanda inicial no se han notificado, de la reconvencción se dará tramite hasta tanto concluya el trámite en comento.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

4